



San José, 13 de mayo de 1991.-

RESOLUCIÓN No 400/991.- La Junta Departamental de San José, aprobó en general por unanimidad 25 votos, el **Decreto N° 2.608**, y en particular el 1er. Agregado por mayoría 21 votos en 25 y el 2do. Agregado por unanimidad 25 votos, quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Agrégase al Art. 3.7 licencia 3 del Capítulo III del Título II del Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por Decreto N° 2.444, la siguiente disposición:

“Créase un permiso de carácter departamental para conducir ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, sin cambios, para jóvenes mayores de 14 años y con exclusivo fin de posibilitar la concurrencia a Centros de Estudios Públicos y Privados, en los días y horarios en que funcionen los mismos.

Serán otorgados con el consentimiento y bajo la responsabilidad de los padres, tutor u otros responsables legales del menor.

La División Tránsito y Transporte confeccionará un registro de los permisos concedidos para su estricto control, y los mismos sólo autorizarán la conducción dentro de las plantas urbanas y suburbanas en las Ciudades, Villas o Pueblos, del Departamento excluidas las Rutas Nacionales.

La duración de los mismos será de 90 días, el primero, de 180 días, el segundo y el tercero y sucesivos por el lapso de un año.

Las infracciones cometidas serán sancionadas con la suspensión del permiso por el término de 30 días la primera vez, pudiéndose hasta duplicar las veces siguientes, quedando autorizado con la cuarta infracción, el retiro del permiso correspondiente.

Es aplicable además, todo el régimen sancionatorio fijado por el Capítulo XXVII Título X del Reglamento Nacional de Circulación Vial.



Agrégase al Art. 3.7 del Capítulo III del Título II del Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por Decreto N° 2.444, el que en su parte final quedará redactado de la siguientes forma:

Licencia 5.-

Expedida por la Intendencia Municipal de San José para sus funcionarios contratados o presupuestados y mientras revistan la calidad de tales, para conducir exclusivamente maquinaria vial, tractores y similares utilitarios, únicamente en el ámbito departamental.

La edad mínima para su otorgamiento queda fijada en 21 años.

El examen teórico-práctico será tomado por la propia dirección de Tránsito; exigiéndose carné de salud al día.

Su validez será de dos años y caducará o se suspenderá en su vigencia, cuando el funcionario no preste funciones, ya sea temporaria o definitivamente”.

Artículo 2º).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

Juan Ignacio Mangado
Presidente

Julio C. Rebollo
Secretario General

M.P.M. 08/09/06